



81

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo N° 2020-00311

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad concedida en auto de fecha 06 de julio de 2020, la parte actora subsanó y reformó la demanda.

Así, reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibídem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de la señora **MYRIAM REINA**, por las siguientes cantidades:

1. Por el equivalente en pesos colombianos al momento de su pago de **89411,2720** Unidades de Valor Real UVR, por concepto de capital insoluto representados en el pagaré base de la ejecución, que para la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de **\$24.218.482,54**.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior (uvr), liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el equivalente en pesos colombianos al momento de su pago de **6981,8133** unidades de valor real UVR, correspondientes al capital de las cuotas en mora abajo discriminadas, que para la fecha de presentación de la demanda, equivalen a la suma de **\$5.203.412,88**.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada una de las cuotas en mora (uvr), liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se efectuó su pago.
5. Por la suma de **\$2.132.272,62**, por concepto de los intereses de plazo causados y liquidados sobre el saldo del capital adeudado (relacionados en el cuadro subsiguiente), desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Cuota No.	Fecha de Vencimiento, DD/MM/AA	Capital de la cuota en UVR.	Capital de la cuota en pesos.	Intereses de plazo causados y liquidados en cada cuota
1	16/11/2018	1.325,7052	\$359.088,60	\$163.588,99
2	16/12/2018	1.328,3172	\$359.796,10	\$161.592,43
3	16/01/2019	1.330,9554	\$360.510,70	\$159.591,92

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

4	16/02/2019	1.333,6201	\$361.232,48	\$157.587,43
5	16/03/2019	1.336,3113	\$361.961,43	\$155.578,93
6	16/04/2019	1.339,0291	\$362.697,59	\$153.566,40
7	16/05/2019	1.341,7735	\$363.440,96	\$151.549,77
8	16/06/2019	1.401,5851	\$379.641,89	\$149.528,98
9	16/07/2019	1.404,5598	\$380.447,64	\$147.418,14
10	16/08/2019	1.407,5630	\$381.261,10	\$145.302,81
11	16/09/2019	1.410,5948	\$382.082,31	\$143.182,96
12	16/10/2019	1.413,6553	\$382.911,30	\$141.058,53
13	16/11/2019	1.416,7446	\$383.748,08	\$138.929,50
14	16/12/2019	1.419,8628	\$384.592,70	\$136.795,83
	<b>TOTAL</b>	<b>6981,8133</b>	<b>\$5.203.412,88</b>	<b>\$2.132.272,62,</b>

Se niega la orden de pago referente a la prima de seguro de cada una de las cuotas en mora, habida cuenta que dichas obligaciones no cumplen los preceptos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., en la medida que no se aportó documento alguno que certifique que el monto a pagar en cada una de las cuotas solicitadas.

**DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 50C-1775169. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, para la inscripción del mismo.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a). DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 22 del 09 de septiembre de 2020, fijado en la plataforma de la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaria